

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 293

ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a VIII. ...

IX. Del acceso a los servicios y trámites públicos:

A recibir atención preferente, digna y expedita en todos los trámites, servicios y procedimientos que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos y sus organismos auxiliares.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades deberán establecer mecanismos visibles y accesibles que garanticen el ejercicio efectivo del derecho establecido en este Decreto, conforme a sus atribuciones, sin que ello implique erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- (Rúbrica).- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, y una leyenda que dice: Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, Grupo Parlamentario morena.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto** por el que se adiciona una fracción al artículo 5 de la ley del Adulto Mayor del Estado de México, en materia de atención preferente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población en el Estado de México representa uno de los principales desafíos sociales y administrativos de la actualidad. Las personas adultas mayores enfrentan, de manera cotidiana, obstáculos estructurales para el ejercicio efectivo de sus derechos, particularmente en el acceso a trámites, servicios y procedimientos ante autoridades estatales y municipales.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una proporción significativa de personas adultas mayores presenta limitaciones de movilidad, condiciones de salud crónicas o dependencia parcial, lo que vuelve especialmente gravosos los tiempos prolongados de espera, la falta de orientación clara y la ausencia de mecanismos diferenciados de atención en oficinas públicas.

Así mismo, Con base en datos de la ENIGH (2022), en el Estado de México hay un total de 2,390,564 mexiquenses adultos mayores que requieren la atención y apoyo directo del gobierno, principalmente en los rubros alimentario, económico y de salud.

Si bien la Ley del Adulto Mayor del Estado de México reconoce un amplio catálogo de derechos y contempla supuestos específicos de atención preferente en ciertos servicios, no establece de manera expresa un derecho general y transversal de atención preferente en los trámites y procedimientos administrativos, lo que genera vacíos normativos, discrecionalidad en su aplicación y trato desigual entre instituciones.

La atención preferente no constituye un programa social ni una política pública, sino un derecho administrativo de carácter subjetivo, orientado a garantizar un trato digno, accesible y expedito, en condiciones de igualdad sustantiva. Su reconocimiento expreso fortalece la exigibilidad del derecho, evita interpretaciones restrictivas y brinda certeza tanto a las personas adultas mayores como a las autoridades responsables.

La presente iniciativa no crea padrones, no establece programas nuevos, no genera cargas presupuestales adicionales, ni invade competencias. Únicamente impone una obligación administrativa mínima: que las autoridades adopten mecanismos visibles y accesibles, conforme a sus atribuciones, para hacer efectivo el derecho.

Ubicar esta disposición dentro del Artículo 5, que concentra el catálogo de derechos, evita dispersión normativa, armoniza el ordenamiento jurídico y fortalece el enfoque de derechos humanos, alineado con las políticas de bienestar impulsadas a nivel estatal y nacional para la protección integral de las personas adultas mayores.

Con esta reforma, el Estado de México avanza hacia una administración pública más humana, incluyente y respetuosa de la dignidad de quienes han contribuido al desarrollo social, económico y comunitario de nuestra entidad.

Por todo lo expuesto, y honrando la memoria, la creatividad y la fuerza de las y los artesanos de Rayón, someto respetuosamente a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Desarrollo y Bienestar Social, el estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido con amplitud en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día once de marzo de dos mil veintiséis, el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México.

Con sujeción al estudio realizado por las comisiones legislativas, advertimos que, mediante la iniciativa se propone garantizar atención preferente a personas adultas mayores en trámites y servicios públicos.

2.- En observancia del proceso legislativo ordinario, el día veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Desarrollo y Bienestar Social, llevaron a cabo reunión de estudio y dictaminación con la participación del Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, quien apoyó los trabajos de estudio, aportando directamente, información sobre los motivos, contenido y efectos de su propuesta legislativa.

3.- En acatamiento de las disposiciones procesales aplicables y como resultado del estudio correspondiente, es evidente el beneficio que conlleva la iniciativa para las personas adultas mayores y, por lo tanto, procede adicionar la fracción IX al artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, para señalar, se les dé, en el acceso a los servicios y trámites públicos, el derecho a recibir atención preferente, digna y expedita en todos los trámites, servicios y procedimientos que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos y sus organismos auxiliares.

Agregando que las autoridades deberán establecer mecanismos visibles y accesibles que garanticen el ejercicio efectivo del derecho establecido en este Decreto, conforme a sus atribuciones, sin que ello implique erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos que el envejecimiento de la población en el Estado de México representa uno de los principales desafíos sociales y administrativos de la actualidad. Las personas adultas mayores enfrentan, de manera cotidiana, obstáculos estructurales para el ejercicio efectivo de sus derechos, particularmente en el acceso a trámites, servicios y procedimientos ante autoridades estatales y municipales.

Destacamos, con la iniciativa, que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una proporción significativa de personas adultas mayores presenta limitaciones de movilidad, condiciones de salud crónicas o dependencia parcial, lo que vuelve especialmente gravosos los tiempos prolongados de espera, la falta de orientación clara y la ausencia de mecanismos diferenciados de atención en oficinas públicas.

Encontramos también, como lo refiere la iniciativa, que, con base en datos de la ENIGH (2022), en el Estado de México hay un total de 2,390,564 mexiquenses adultos mayores que requieren la atención y apoyo directo del gobierno, principalmente en los rubros alimentario, económico y de salud.

Estamos de acuerdo en que, si bien la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México reconoce un amplio catálogo de derechos y contempla supuestos específicos de atención preferente en ciertos servicios, no establece de manera expresa un derecho general y transversal de atención preferente en los trámites y procedimientos administrativos, lo que genera vacíos normativos, discrecionalidad en su aplicación y trato desigual entre instituciones.

Coincidimos en que la atención preferente no constituye un programa social ni una política pública, sino un derecho administrativo de carácter subjetivo, orientado a garantizar un trato digno, accesible y expedito, en condiciones de igualdad sustantiva. Su reconocimiento expreso fortalece la exigibilidad del derecho, evita interpretaciones restrictivas y brinda certeza tanto a las personas adultas mayores como a las autoridades responsables.

Apreciamos que la iniciativa no crea padrones, no establece programas nuevos, no genera cargas presupuestales adicionales, ni invade competencias. Únicamente impone una obligación administrativa mínima: que las autoridades adopten mecanismos visibles y accesibles, conforme a sus atribuciones, para hacer efectivo el derecho.

Es correcta la afirmación de que ubicar esta disposición dentro del artículo 5, que concentra el catálogo de derechos, evita dispersión normativa, armoniza el ordenamiento jurídico y fortalece el enfoque de derechos humanos, alineado con las políticas de bienestar impulsadas a nivel estatal y nacional para la protección integral de las personas adultas mayores.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa, en el sentido de que, con esta adición, el Estado de México avanza hacia una administración pública más humana, incluyente y respetuosa de la dignidad de quienes han contribuido al desarrollo social, económico y comunitario de nuestra entidad.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sustento en el estudio realizado, estimando las bondades de la iniciativa y su efecto de apoyo social a un grupo tan importante como lo son las personas adultas mayores, determinamos, procedente adicionar una fracción IX al artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, para precisar, se les dé, en el acceso a los servicios y trámites públicos, el derecho a recibir atención preferente, digna y expedita en todos los trámites, servicios y procedimientos que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos y sus organismos auxiliares.

Agregando que las autoridades deberán establecer mecanismos visibles y accesibles que garanticen el ejercicio efectivo del derecho establecido en este Decreto, conforme a sus atribuciones, sin que ello implique erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; realizado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa, particularmente, para las personas adultas mayores; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA
LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Israel Espíndola López	√		
Secretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Prosecretaria Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández			
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Mariano Camacho San Martín	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Armando Navarrete López			
Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	√		
Dip. Honoria Arellano Ocampo	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		